

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00495-00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido a favor de la abogada ÁNGELA MILENA BARACALDO GÓMEZ, en razón de aclarar el extremo pasivo, pues téngase en cuenta que se dice que lo es en contra de los señores ANDRÉS PARDO MONTOYA, HELENA PARDO MONTOYA, ALICIA ARBOLEDA MONTOYA, ENRIQUE MUÑOZ RIVAS, MATILDE L MONTOYA, CAROLINA L MONTOYA y CAROLINA MONTOYA DE MUÑOZ, cuando en el libelo sólo se indican que lo es en contra de ALICIA ARBOLEDA MONTOYA, ENRIQUE MUÑOZ RIVAS, HELENA PARDO MONTOYA y, ANDRÉS PARDO MONTOYA, estos últimos conforme lo descrito en los Certificados de Tradición y Especial del bien inmueble (mayor extensión) identificado con el F.M.I. 50N-692786.

En caso de que se profiera poder de acuerdo a lo dispuesto Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de sus poderdantes, **ii)** mediante mensaje de datos e, **iii)** indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Adjunte el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el FMI 50N-692786, **actualizado** (artículo 375-5), como quiera que el aportado con la demanda data del 26 de octubre de 2020.

3. Informe los números de identificación de los demandados ALICIA ARBOLEDA MONTOYA, ENRIQUE MUÑOZ RIVAS, HELENA PARDO MONTOYA y, ANDRÉS PARDO MONTOYA (artículo 82-2).

4. En cumplimiento del numeral quinto del artículo 82 ibidem, complemente los hechos, en razón a indicar el día a partir del cual empezaron a ejercer la posesión del predio objeto de este trámite, habida cuenta que solo se señala el mes y el año (julio de 2013), pero no su día.

5. De acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto (806), señale los canales digitales donde deben ser notificados los testigos.

6. Indique la dirección electrónica de la demandante DORIS ROJAS GRAJALES (artículo 82-10).

**NOTÍFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**160232c825b66b8a9ac009fd10f3817b04483b37f4631f5f725ce34b22a07a71**

Documento generado en 26/07/2021 07:07:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**